

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES

CVE-2022-118 *Resolución por la que se dispone la publicación de los Convenios de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y los diferentes municipios y mancomunidades para la prestación dentro de dicho municipio de un Servicio de Catering Social dirigido a personas mayores y en situación de necesidad social*

Con fecha 4 de enero de 2022, Don Pablo Zuloaga Martínez, en calidad de vicepresidente de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en nombre y representación de la Administración del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que el presidente del Gobierno delegó en la vicepresidencia del Gobierno de Cantabria la atribución de firmar los convenios que autorice el consejo de Gobierno con otras Administraciones Públicas Territoriales, así como con otras entidades de derecho público, previa autorización para la celebración de los mismos adoptada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de Cantabria de 23 de diciembre de 2021, ha suscrito Convenios de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y los diferentes municipios y mancomunidades para la prestación dentro de dicho municipio de un Servicio de Catering Social dirigido a personas mayores y en situación de necesidad social.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO: En base al artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, disponer la publicación de los citados convenios en el Boletín Oficial de Cantabria, adjuntando relación de los mismos.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2

CONVENIOS DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LOS SIGUIENTES MUNICIPIOS Y MANCOMUNIDADES PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL	
1	CAMPOO DE YUSO
2	CAMPOO DE ENMEDIO
3	HERMANDAD CAMPOO DE SUSO
4	REINOSA
5	SAN VICENTE DE LA BARQUERA
6	MANC. COSTA OCCIDENTAL
7	CABEZON DE LA SAL
8	MANC. ALTAMIRA LOS VALLES
9	MANCOMUNIDAD MIENGO-POLANCO
10	SUANCES
11	PIELAGOS
12	CAMARGO
13	CORRALES DE BUELNA
14	SANTA MARÍA DE CAYÓN
15	SANTOÑA
16	LAREDO
17	COLINDRES
18	CASTRO URDIALES
19	TORRELAVEGA
20	PUENTE VIESGO
21	SAN FELICES DE BUELNA
22	STA. CRUZ DE BEZANA

Santander, 11 de enero de 2022.
La directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales,
M^a Antonia Mora González.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. EDUARDO ORTIZ GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Campoo de Yuso en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Campoo de Yuso:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Campoo de Yuso será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Campoo de Yuso asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Campoo de Yuso. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Campoo de Yuso durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE CAMPOO DE YUSO
4 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: EDUARDO ORTIZ GARCÍA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE ENMEDIO PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. PEDRO MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la

2

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Campoo de Enmedio asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Campoo de Enmedio durante todo el periodo de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE CAMPOO DE ENMEDIO
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: PEDRO MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. PEDRO LUIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer concertos, encomendar la prestación o gestión de sus

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

4

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al período de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: PEDRO LUIS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE REINOSA PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. JOSÉ MIGUEL BARRIO FERNÁNDEZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reinosa, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Reinosa, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Reinosa, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Reinosa en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Reinosa:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Reinosa será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Reinosa asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Reinosa en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Reinosa. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Reinosa durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE REINOSA
4 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: JOSÉ MIGUEL BARRIO FERNÁNDEZ

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera durante todo el periodo de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA
4 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: DIONISIO LUGUERA SANTOVEÑA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COSTA OCCIDENTAL PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHA MANCOMUNIDAD DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. SARA PORTILLA FERNÁNDEZ, Presidenta de la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones de la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios de la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

La Mancomunidad de Servicios Costa Occidental asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes de la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la Mancomunidad de Servicios Costa Occidental durante todo el periodo de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

LA PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE
SERVICIOS COSTA OCCIDENTAL
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: SARA PORTILLA FERNÁNDEZ

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. VÍCTOR MANUEL REINOSO ORTIZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Sexta. VIGENCIA.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE CABEZÓN DE LA SAL
7 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: VÍCTOR MANUEL REINOSO ORTIZ

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHA MANCOMUNIDAD DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. RAQUEL RODRÍGUEZ MIGUEL, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer concertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones de la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios de la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

La Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes de la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

LA PRESIDENTA DE LA MANCOMUNIDAD DE
MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: RAQUEL RODRÍGUEZ MIGUEL

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y LA MANCOMUNIDAD DE LOS MUNICIPIOS DE MIENGO-POLANCO PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHA MANCOMUNIDAD DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. PEDRO ENRIQUE ROCA GALNARES, Presidente de la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones de la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios de la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

La Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes de la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por la Mancomunidad de los Municipios de Miengo-Polanco durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS
MUNICIPIOS DE MIENGO-POLANCO
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: PEDRO ENRIQUE ROCA GALNARES

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SUANCES PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. ANDRÉS RUIZ MOYA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Suances, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Suances, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Suances, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Suances en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura

2

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Suances:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Suances será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Suances asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Suances en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Suances. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Suances durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE SUANCES
4 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: ANDRÉS RUIZ MOYA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. VERÓNICA SAMPERIO MAZORRA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Piélagos, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Piélagos, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Piélagos, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Piélagos en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha

2

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Piélagos:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Piélagos será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Piélagos asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Piélagos en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Piélagos. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Piélagos durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DE PIÉLAGOS
10 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: VERÓNICA SAMPERIO MAZORRA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CAMARGO PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. ESTHER BOLADO SOMAVILLA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Camargo, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Camargo, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Camargo, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Camargo en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha

2

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Camargo:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Camargo será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Camargo asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Camargo en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Camargo. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Camargo durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DE CAMARGO
4 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: ESTHER BOLADO SOMAVILLA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. LUIS IGNACIO ARGUMOSA ABASCAL, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE LOS CORRALES DE BUELNA
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: LUIS IGNACIO ARGUMOSA ABASCAL

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA DE CAYÓN PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. MARÍA PILAR DEL RÍO RUIZ DE LA PRADA, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer concertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Santa María de Cayón en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Santa María de Cayón:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Santa María de Cayón será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Santa María de Cayón asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Santa María de Cayón. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al período de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA MARÍA DE CAYÓN
4 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: MARÍA PILAR DEL RÍO RUIZ DE LA PRADA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. SERGIO ABASCAL AZOFRA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santoña, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santoña, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Santoña, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Santoña en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura

2

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Santoña:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Santoña será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Santoña asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Santoña en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Santoña. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Santoña durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTOÑA
7 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: SERGIO ABASCAL AZOFRA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE LAREDO PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. ROSARIO LOSA MARTÍNEZ, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Laredo, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Laredo, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Laredo, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Laredo en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Laredo:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Laredo será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Laredo asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Laredo en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Laredo. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Laredo durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DE LAREDO
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: ROSARIO LOSA MARTÍNEZ

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE COLINDRES PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. JAVIER INCERA GOYENECHEA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Colindres, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Colindres, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Colindres, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrará por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Colindres en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura

2

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Colindres:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Colindres será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Colindres asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Colindres en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Colindres. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Colindres durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE COLINDRES
10 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: JAVIER INCERA GOYENCHEA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, la Ilma. Sra. Dña. SUSANA HERRÁN MARTÍN, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Castro Urdiales, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Castro Urdiales, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Castro Urdiales, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Castro Urdiales en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Castro Urdiales:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Castro Urdiales será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Castro Urdiales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Castro Urdiales en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Castro Urdiales. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Castro Urdiales durante todo el periodo de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO
DE CASTRO URDIALES
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: SUSANA HERRÁN MARTÍN

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. JAVIER LÓPEZ ESTRADA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrelavega, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Torrelavega, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Torrelavega, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Torrelavega en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Torrelavega:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Torrelavega será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Torrelavega asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Torrelavega en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Torrelavega. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Torrelavega durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE TORRELAVEGA
6 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: JAVIER LÓPEZ ESTRADA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE VIESGO PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. ÓSCAR VILLEGAS VEGA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puente Viesgo, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Puente Viesgo, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Puente Viesgo, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Puente Viesgo en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.

- 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Puente Viesgo:

1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:

- Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
- Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
- El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:

- Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
- Teléfono de contacto
- Dieta adecuada para beneficiario
- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Puente Viesgo será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Puente Viesgo asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Puente Viesgo en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Puente Viesgo. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Puente Viesgo durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE PUENTE VIESGO
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: ÓSCAR VILLEGAS VEGA

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ-LINARES GUTIÉRREZ, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

1

CVE-2022-118

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de San Felices de Buelna, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se regirá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de San Felices de Buelna en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.

2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de San Felices de Buelna:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de San Felices de Buelna será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de San Felices de Buelna asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de San Felices de Buelna. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de San Felices de Buelna durante todo el periodo de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al periodo de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE SAN FELICES DE BUELNA
7 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ-LINARES
GUTIÉRREZ

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SERVICIOS SOCIALES Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA PARA LA PRESTACIÓN DENTRO DE DICHO MUNICIPIO DE UN SERVICIO DE CATERING SOCIAL DIRIGIDO A PERSONAS MAYORES Y EN SITUACIÓN DE NECESIDAD SOCIAL

Santander, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ, Vicepresidente del Gobierno de Cantabria y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con las atribuciones que le concede el Decreto 9/2019, de 11 de julio y una vez autorizada la celebración de este Convenio mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 23 de diciembre de 2021.

Y de otra, el Ilmo. Sr. D. ALBERTO GARCÍA ONANDÍA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en nombre y representación del mismo, en virtud de su cargo y de las facultades que le confiere el Artículo 21-1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Ambas partes, en virtud de la representación que ostentan, se reconocen mutuamente plena capacidad para la suscripción del presente Convenio de Colaboración, y conforme a lo establecido en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

EXPONEN

Que la Ley de Cantabria 2/2007 de 27 de marzo de Derechos y Servicios Sociales establece el derecho a la protección social de los ciudadanos de Cantabria y para ello determina la ordenación, organización y desarrollo en el ámbito de nuestra Comunidad autónoma, de un sistema público e integrado de Servicios Sociales.

El artículo 8 define el Sistema Público de Servicios Sociales como el conjunto coordinado de recursos, programas, actividades, equipamientos y prestaciones de servicio y económicas de titularidad o financiación públicas, encaminadas a la atención, participación, promoción e incorporación social de toda la ciudadanía, así como a la prevención de las situaciones de desventaja social en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Es el artículo 55 de la citada ley el que habilita a las Administraciones Públicas competentes en materia de servicios sociales, de conformidad con los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico, a establecer conciertos, encomendar la prestación o gestión de sus

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



servicios y establecer convenios de colaboración u otras modalidades de cooperación con otras Administraciones o con entidades prestadoras de servicios sociales que figuren inscritas en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales previsto en el artículo 80 de esta Ley con el objeto de instrumentar la colaboración en dicho ámbito.

Por su parte, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, en el ejercicio de sus competencias, manifiesta su interés en facilitar la prestación del servicio contenido en el artículo 14 h) de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, artículo que atribuye a los Servicios Sociales de Atención Primaria, en el marco de la legislación vigente y de los convenios que a tal efecto puedan suscribirse, la competencia para la prestación de dicho servicio.

Ambas administraciones comparten intereses comunes en referencia a la atención a las necesidades de aquellas personas mayores que se hallen en una situación de fundada y acreditada necesidad social que habilite una determinada asistencia mediante el catering social, al objeto de redundar en la mejora de sus condiciones de salud y bienestar, de manera que contribuya al desarrollo de una vida autónoma.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales, organismo autónomo dependiente de la Consejería de Empleo y Políticas Sociales, y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, confluyen en la idea de colaborar para la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio y, por ello, acuerdan establecer el presente Convenio de Colaboración, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. OBJETO.

El Objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las condiciones de la colaboración que llevarán a cabo el Instituto Cántabro de Servicios Sociales y el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en la prestación del servicio de comida a domicilio a través de catering social para las personas mayores y en situación de necesidad social dentro de dicho municipio.

Segunda. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Serán obligaciones del Instituto Cántabro de Servicios Sociales:

- 1.- Asegurar la prestación del servicio, bien directamente, bien a través de la empresa que resulte adjudicataria de la licitación del contrato de prestación de dicho servicio, a cuyo efecto, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales facilitará al mencionado Ayuntamiento, copia de los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares, así como cuanta documentación contractual resulte necesaria para la adecuada prestación del servicio.
- 2.- Gestionar bien directamente, bien a través de encargo a medio propio:

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- 1) Las relaciones de usuarios beneficiarios, a los efectos de canalizar los encargos de servicio remitidos por el mencionado Ayuntamiento. Una vez recibida periódicamente la relación de usuarios seleccionados por los Servicios Sociales de Atención Primaria municipales, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales procederá a remitir dicha información a la empresa adjudicataria del servicio, con el fin de dar inicio y cobertura continuada al servicio, que deberá ser mantenido mientras persistan las condiciones que dieron origen al mismo.
 - 2) Controlar la ejecución del servicio, conociendo y gestionando cualesquiera contingencias provenientes de los usuarios que impidan su normal ejecución, tanto en lo atinente a bajas provisionales como a las definitivas.
 - 3) Efectuar el seguimiento de las incidencias del servicio en lo referido a la concurrencia de causas imprevisibles o de fuerza mayor que afecten a su ejecución.
 - 4) Supervisar el cumplimiento comprometido en cuanto a la calidad de las materias primas y productos servidos, por constituir éste el objeto esencial de la prestación.
 - 5) Adoptar las medidas precisas con el fin de llevar a cabo el seguimiento comprometido. En aras de una verificación idónea de los términos de funcionamiento y contenido del servicio prestado, tomará las medidas correctoras que fueran precisas.
3. Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Serán obligaciones del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana:

- 1.- Recepcionar las solicitudes de prestación del servicio por parte de los vecinos de su municipio, y tramitar dichas solicitudes en los términos siguientes:
 - Tramitar las instancias de solicitud registradas, dándoles el curso procedimental correspondiente.
 - Comprobar el contenido de dicha solicitud, al objeto de valorar la idoneidad de los solicitantes y si concurren en los mismos los requisitos para ser beneficiarios del servicio, así como si los domicilios de los mismos disponen de los electrodomésticos precisos para la adecuada conservación de los alimentos constitutivos de los menús.
 - El servicio competente del Ayuntamiento emitirá informe favorable de aquellas solicitudes en las que concurren los requisitos para obtener la condición de beneficiario.
- 2.- Remitir periódicamente al Instituto Cántabro de Servicios Sociales o a la entidad encargada de la gestión del servicio, en su caso, la relación de usuarios beneficiarios, con indicación de cuantas circunstancias se consideren relevantes y, en todo caso, al menos, las siguientes:
 - Domicilios en los que haya de efectuarse la entrega
 - Teléfono de contacto
 - Dieta adecuada para beneficiario

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



- Datos completos del beneficiario o, en su caso, de la persona responsable de recepcionar la comida del usuario.

3.- Abonar el 50 % del coste de cada menú, según las facturas que mensualmente girará la empresa adjudicataria, y en las que se facturarán los menús servidos durante el mes inmediatamente anterior a la emisión de la correspondiente factura.

Tercera: REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES DESTINATARIOS DEL SERVICIO

Se establece como condición para obtener la condición de beneficiario, sin perjuicio de lo que establezcan las correspondientes Ordenanzas Municipales, que la prestación de este servicio a los usuarios del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana será incompatible con el Servicio de Centro de Día y con el Servicio Residencial, así como con las prestaciones económicas vinculadas al servicio y para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EMP/48/2009, de 24 de abril, por la que se desarrolla el catálogo de servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Así, en caso de que por parte de los servicios sociales de atención primaria se comprueba que el beneficiario del servicio de catering social es beneficiario de cualquiera de los servicios o prestaciones incompatibles, se dictará resolución extinguiendo la condición de beneficiario del catering social.

Cuarta. APORTACIÓN ECONÓMICA.

El Instituto Cántabro de Servicios Sociales asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Para el abono de dichas facturas, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales destinará la cantidad máxima de 738.474,00 € anuales, que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 16.00.231A.227.64 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2022.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana asumirá el abono del 50% del coste del Servicio, que facturará la entidad prestadora del servicio de catering social.

Las prestaciones correspondientes a la colaboración entre las entidades suscriptoras del presente convenio serán asumidas unilateralmente por cada entidad, no teniendo el presente convenio coste alguno para las partes.

Quinta. PUBLICIDAD

Los folletos, carteles y demás documentación y material que pueda ser utilizado por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en la prestación del servicio de ayuda a domicilio a través del catering social objeto del presente convenio, indicarán que la actividad se realiza en colaboración con el Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Sexta. VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres años, desde el 12 de enero de 2022 hasta el 11 de enero de 2025, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes por un máximo de dos años adicionales.

Durante su vigencia, el convenio no será susceptible de modificación, salvo acuerdo unánime de los firmantes.

Séptima. SEGUIMIENTO.

El seguimiento del presente convenio será realizado por una Comisión Mixta entre las dos instituciones firmantes, constituida por dos representantes del Instituto Cántabro de Servicios Sociales y dos representantes del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana. Tal comisión efectuará la evaluación de las actuaciones realizadas, el grado de ejecución, así como su adecuación a la finalidad perseguida y el grado de cumplimiento de los objetivos propuestos.

Octava. JUSTIFICACIÓN

La justificación técnica comprenderá una memoria de las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana durante todo el período de vigencia al que corresponda el presente convenio. En dicha Memoria habrán de incluirse cuantas incidencias relevantes se hayan producido durante la prestación del servicio objeto del presente convenio, así como cuantas otras, relacionadas con aquéllas, se consideren de interés. Dicha memoria habrá de presentarse durante el primer trimestre del año natural siguiente al período de vigencia del convenio.

Novena. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

El presente convenio podrá ser resuelto a instancia de las partes en los siguientes supuestos:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión mixta a que se refiere la cláusula sexta de este convenio.

MARTES, 11 DE ENERO DE 2022 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 2



Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En caso de resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes, no existirá deber de indemnización entre ellas, sin perjuicio de la aplicación del régimen de liquidación previsto legalmente.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el supuesto de resolución del convenio, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la recíproca prestación de las prestaciones objeto del presente convenio no resulte menoscabada por la resolución de las actuaciones derivadas del convenio que pudieran hallarse en curso en el momento de su resolución.

El órgano competente para autorizar y suscribir la resolución del presente convenio será la Directora del Instituto Cántabro de Servicios Sociales.

Décima. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo, en el seno de la comisión de seguimiento aludida anteriormente, las incidencias que puedan surgir en la aplicación del mismo en materia de interpretación, modificación, efectos y extinción.

No obstante lo anterior, en el caso de que se mantengan las discrepancias sobre las incidencias surgidas, aquéllas estarán sometidos a la jurisdicción contencioso - administrativa.

Leído y hallado conforme, ambas partes suscriben el presente Convenio, por cuadruplicado y a un solo efecto, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO DE
CANTABRIA
4 de enero de 2022

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO
DE SANTA CRUZ DE BEZANA
5 de enero de 2022

Fdo.: PABLO ZULOAGA MARTÍNEZ

Fdo.: ALBERTO GARCÍA ONANDÍA